

**RELATS**

**GLOBALIZACION Y EMPRESAS TRANSNACIONALES**

**LA NUEVA DECLARACIÓN SOCIOLABORAL  
DEL MERCOSUR**

**2015**

**Juan Manuel Martínez Chas**

**Publicado en la Revista de Derecho Social y Empresa,  
número 4, 2015ñ España**

**1. LA DECLARACIÓN SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR**

La Declaración Sociolaboral del Mercosur (DLS) fue adoptada por los países miembros del Mercosur el 10 de diciembre de 1998 en Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil.

Para el recordado Oscar Ermida Uriarte es la proclamación solemne de los derechos sociales fundamentales reconocidos como tales en el MERCOSUR.

Al decir del gran jurista oriental y latinoamericano, la DSL “Forma parte de la construcción del Espacio Social del Mercosur, esto es, el conjunto de normas e instituciones destinadas a atender la dimensión social del Mercado Común del Sur, es decir el conjunto de efectos sociales que provoca la integración regional. Es que, efectivamente todo proceso de integración económica, más aun en el MERCOSUR, que es un proceso de unión aduanera multilateral y aspira a convertirse en un Mercado Común, genera un lado social, desarrolla una dimensión social que debe ser considerada. Para

atender esa dimensión social (efectos sociales permanentes e irreversibles), es necesario construir un espacio social (normas y órganos que reglamenten y administren tales efectos)”.

Para Oscar Ermida Uriarte “la Declaración Sociolaboral del Mercosur concurre a la construcción, todavía incipiente, de ese espacio global, junto con el Convenio Multilateral de la Seguridad Social del Mercosur, El Foro Consultivo Económico Social y el SubGrupo de Trabajo Nro. 10.”

## **2. LA DECLARACIÓN SOCIOLABORAL 2015**

La nueva Declaración Sociolaboral del Mercosur, fue aprobada en junio de 2015 en la Reunión de Ministros de Trabajo del MERCOSUR, y sancionada por la Cumbre de Presidentes y Jefes de Estado del MERCOSUR, desarrollada en Brasilia el 17 de julio.

Como se ha señalado en los documentos preliminares a su adopción, la DSL-2015 representa una respuesta de los países del bloque al contexto de crisis económica y de ofensiva contra los derechos sociales y laborales, reforzando el compromiso de los estados parte para situar al empleo digno y al trabajo decente en el centro del proceso de integración regional.

Se señala en la declaración preliminar proveniente del Ministerio de Trabajo y Empleo de Brasil que la afirmación de los derechos laborales es producto de la iniciativa conjunta de los gobiernos y actores sociales, considerando que el proceso de integración no puede restringirse solamente a cuestiones comerciales y económicas. La garantía y observancia de la temática laboral resultaron-señala el documento- en la creación y perfeccionamiento de marcos regulatorios y en la reafirmación de los estándares mínimos de derechos, teniendo en cuenta la reducción de las asimetrías y la promoción de la justicia social para el pleno ejercicio de la ciudadanía en los países del Bloque.

En resumen, la Nueva DSL es el resultado sin dudas de una revisión, contemplada en los propios términos de la DSL-1998 y contó con la participación en sus aportes de los actores sociales, representantes de los trabajadores y empleadores del Mercosur, a través de sus organizaciones, que componen la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR, órgano de seguimiento y control de la Declaración.

Además de reafirmarse los principios originarios expresados en 1998, el documento incorpora avances en temas como: trabajo decente, derechos individuales y colectivos, salud y seguridad en el trabajo, trabajadores migrantes, remuneración, empresas sustentables y diálogo social, entre otras temáticas.

En materia de derechos individuales, la DSL refuerza los relativos a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, trabajadores/as con discapacidad, trabajadores/as migrantes y fronterizos y refuerza el compromiso de eliminar el trabajo forzoso u obligatorio y prevenir y erradicar el trabajo infantil.

Se reafirma la adopción de los valores de la promoción del empleo de calidad, las condiciones de trabajo saludables y de bienestar de los trabajadores; y el respeto, promoción y ejercicio de los derechos y obligaciones contenidos en los Convenios de la OIT y en una serie de instrumentos de garantía tales como la Declaración de Filadelfia de la OIT, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Declaración Americana de Derechos y Obligaciones del Hombre (1948), la Carta Interamericana de Garantías Sociales (1948), la Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948), La Convención Americana de los Derechos Humanos sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988), la Resolución sobre la Promoción de Empresas Sustentables (OIT, 2007) y la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998).

Deben destacarse como innovaciones de la DSL-2015: La incorporación de un artículo específico sobre trabajo decente (artículo 2), cuya redacción resalta la importancia de su promoción en el contexto actual político y económico. En el artículo se encuentran descritos los cuatro pilares de la Agenda de Trabajo Decente: la generación de empleos productivos en un ambiente institucional, social y económicamente sustentable; el desarrollo de medidas de protección social; la promoción del diálogo social y el tripartismo; el respeto, difusión y aplicación de los principios y derechos fundamentales del trabajo.

El artículo 31 la DSL-2015 presenta una innovación respecto de su versión originaria, al establecer que todas las personas físicas y

jurídicas que participen en proyectos financiados con fondos del MERCOSUR deberán observar los contenidos de la misma.

Asimismo, el tema de la Seguridad y Salud del Trabajador, resultado ampliado (art. 14) y el artículo 7 referido a los trabajadores migrantes mejoró en su redacción al establecer que los Estados parte se comprometen a adoptar y articular medidas tendientes al establecimiento de normas y procedimientos comunes relativos a la circulación de los trabajadores en las zonas de frontera, y a llevar a cabo las acciones necesarias para mejorar las oportunidades de empleo y las condiciones de trabajo y de vida de estos trabajadores.

Se garantizan los derechos relacionados con la remuneración, específicamente en el artículo 14, y se incorpora un nuevo ítem que trata sobre las empresas sustentables, sobre el que nos detendremos más adelante, en el que se las reconoce como fuente de crecimiento y de creación de riqueza y empleo, estableciendo además que las mismas son una fuente importante para alcanzar el trabajo decente.

Con relación a los derechos colectivos del trabajo, la DSL-2015, presenta una ampliación del Capítulo III, relacionado con el ejercicio del derecho de huelga, diálogo social y negociación colectiva, incluyendo en los artículos 17 y 18 el derecho a la organización sindical y al ejercicio de la negociación colectiva en todos los ámbitos.

En el artículo 28 se establece la continuidad de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR como órgano tripartito, auxiliar del Grupo Mercado Común, dotado de mecanismos consensuales y de instancias nacionales y regionales.

### **3. TRABAJO DECENTE**

De vital importancia en la DSL-2015 resulta la incorporación en el nuevo artículo 2 del pilar liminar del Trabajo Decente.

En dicho artículo se señala que:

“1.- Los Estados parte se comprometen a:

Formular y poner en práctica políticas activas de trabajo decente y pleno empleo productivo, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, articuladas con

políticas económicas y sociales, para favorecer la generación de oportunidades de ocupación e ingresos.

Elevar las condiciones de vida de los ciudadanos.

Promover el desarrollo sostenible de la región.

2.- En la formulación de políticas activas de trabajo decente, los Estados parte deben tener presente:

- a) La generación de empleos productivos en un ambiente institucional, social y económicamente sostenible;
- b) El desarrollo de medidas de protección social;
- c) La promoción del diálogo social y del tripartismo; y
- d) El respeto, difusión y aplicación de los principios y derechos fundamentales del trabajo. “

### **3.1 EL PROGRAMA DE TRABAJO DECENTE DE LA OIT**

Conforme señala la Organización Internacional del Trabajo en su Programa de Trabajo Decente, “el trabajo decente es esencial para el bienestar de las personas. Además de generar un ingreso, el trabajo facilita el progreso social y económico, y fortalece a las personas, a sus familias y comunidades. Pero todos estos avances dependen de que el trabajo sea trabajo decente, ya que el trabajo decente sintetiza las aspiraciones de los individuos durante su vida laboral.”

La OIT ha desarrollado una agenda para la comunidad del trabajo, representada por sus mandantes tripartitos, con el fin de movilizar sus considerables recursos. Ofrece apoyo a través de programas nacionales de trabajo decente desarrollados en colaboración con sus mandantes. La puesta en práctica del Programa de Trabajo Decente se logra a través de la aplicación de los cuatro objetivos estratégicos de la OIT que tienen como objetivo transversal la igualdad de género:

1. Crear trabajo.- Una economía que genere oportunidades de inversión, iniciativa empresarial, desarrollo de calificaciones, puestos de trabajo y modos de vida sostenibles.

2. Garantizar los derechos de los trabajadores.- Para lograr el reconocimiento y el respeto de los derechos de los trabajadores. De todos los trabajadores, y en particular de los trabajadores

desfavorecidos o pobres que necesitan representación, participación y leyes adecuadas que se cumplan y estén a favor, y no en contra, de sus intereses.

3. Extender la protección social.- Para promover tanto la inclusión social como la productividad al garantizar que mujeres y hombres disfruten de condiciones de trabajo seguras, que les proporcionen tiempo libre y descanso adecuados, que tengan en cuenta los valores familiares y sociales, que contemplen una retribución adecuada en caso de pérdida o reducción de los ingresos, y que permitan el acceso a una asistencia sanitaria apropiada.

4. Promover el diálogo social. La participación de organizaciones de trabajadores y de empleadores, sólidas e independientes, es fundamental para elevar la productividad, evitar los conflictos en el trabajo, así como para crear sociedades cohesionadas.

### **3.1.1. Un concepto de la OIT consensuado a nivel mundial**

El concepto de trabajo decente fue formulado por los mandantes de la OIT –gobiernos y organizaciones de empleadores y trabajadores– como una manera de identificar las prioridades de la Organización-. Se basa en el reconocimiento de que el trabajo es fuente de dignidad personal, estabilidad familiar, paz en la comunidad, democracias que actúan en beneficio de todos, y crecimiento económico, que aumenta las oportunidades de trabajo productivo y el desarrollo de las empresas.

El trabajo decente refleja las prioridades de la agenda social, económica y política de países y del sistema internacional. En un período de tiempo relativamente breve, este concepto ha logrado un consenso internacional entre gobiernos, empleadores, trabajadores y la sociedad civil sobre el hecho de que el empleo productivo y el trabajo decente son elementos fundamentales para alcanzar una globalización justa, reducir la pobreza y obtener desarrollo equitativo, inclusivo y sostenible.

El objetivo general del trabajo decente es provocar cambios positivos en la vida de las personas a nivel nacional y local. La OIT proporciona ayuda a través de Programas Nacionales de Trabajo Decente desarrollados en colaboración con los mandantes de la OIT.

Las prioridades y objetivos se definen dentro de los marcos de desarrollo nacional con el propósito de superar los principales déficits de trabajo decente a través de programas eficientes que abarquen cada uno de los objetivos estratégicos.

La OIT trabaja con otros interlocutores dentro y fuera de las Naciones Unidas para ofrecer experiencia consolidada e instrumentos políticos clave para el diseño y la aplicación de estos programas. Además, proporciona apoyo para formar las instituciones necesarias para llevarlos a cabo y medir los progresos. El contenido de estos programas difiere de un país a otro, al reflejar sus necesidades, recursos y prioridades.

El progreso requiere de acciones a escala mundial. El programa de Trabajo Decente establece las bases de un marco más justo y sostenible para el desarrollo global. La OIT trabaja para desarrollar políticas económicas y sociales con un enfoque orientado hacia el “trabajo decente” en colaboración con las principales instituciones y actores del sistema multilateral y de la economía mundial.

La inclusión en la Nueva DSL-2015 de un Artículo 2 relativo al trabajo decente, con la amplitud que lo desarrolla, pone a las claras que la totalidad del instrumento se encuentra enmarcado en los parámetros construidos por la labor de la Organización Internacional del Trabajo, reafirmando lo ya expresado con clarividencia por Ermida Uriarte acerca de los contenidos y la conformación de una suerte de Carta Social del Mercosur, que cohesiona las políticas socio laborales de los países miembros a partir de la aplicación efectiva de las Normas Fundamentales del Trabajo.

#### **4. EMPRESAS SOSTENIBLES**

El artículo 3 de la DSL-2015 señala “ARTÍCULO 3.- Empresas sostenibles. Los Estados parte se comprometen a:

- a) Promover el desarrollo sostenible de la región.
- b) Estimular la creación y el desarrollo de empresas sostenibles.
- c) Promover el crecimiento de los mercados interno y regional y el fortalecimiento de la competitividad de las empresas sostenibles para el acceso a los mercados internacionales.

- d) Promover el fortalecimiento de las cadenas productivas regionales para lograr un mayor valor agregado, identificar inversiones e integrarlas a la producción.
- e) Promover un ambiente propicio para la creación, el crecimiento y la transformación de empresas sobre una base sostenible que combine la búsqueda legítima de su crecimiento con la necesidad de un desarrollo que respete la dignidad humana, la sostenibilidad del medio ambiente y el trabajo decente.
- f) Promover las condiciones básicas para el desarrollo de las empresas sostenibles, englobando el conjunto de factores previstos en la Resolución sobre la Promoción de empresas sostenibles de la OIT, 2007.”

El artículo reseñado es otra de las innovaciones de la Nueva DSL-2015. El mismo remite en su último inciso a la Resolución sobre la Promoción de Empresas Sostenibles, adoptada en la nonagésimo sexta Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT de 2007.

La misma reconoce como antecedentes el Programa de Trabajo Decente de la OIT y la constitución de la misma, incluida la Declaración de Filadelfia que la complementa, la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el Trabajo y su seguimiento (1998), las que señalan que las políticas económicas y sociales son componentes fundamentales, y que se refuerzan mutuamente con miras a la creación de un desarrollo sostenible de base amplia y a la promoción de la justicia social. Del mismo modo, debemos recordar que el Programa Global de Empleo de la OIT, adoptado por el Consejo de Administración de la OIT, proporciona una serie de políticas, incluidas políticas de desarrollo empresarial, destinadas a lograr un pleno empleo y productivo y un trabajo decente para todos.

Observamos de tal forma, que en la inteligencia de la DSL y de las normas de la OIT, empresas sostenibles y trabajo decente son los ejes de la labor de la Organización Internacional del Trabajo, a la vez que sus objetivos principales.

En la Resolución, se señala que “promover las empresas sostenibles implica fortalecer el Estado de Derecho, las instituciones y los sistemas de gobernanza que hacen prosperar a las empresas,

y alentarlas a llevar a cabo sus actividades de manera sostenible. Para ello, es de importancia crucial contar con un entorno propicio que aliente la inversión, la iniciativa empresarial, los derechos de los trabajadores y la creación, el crecimiento y el mantenimiento de empresas sostenibles, conciliando las necesidades y los intereses de la empresa con la aspiración de la sociedad de seguir un modelo de crecimiento que respete los valores y principios del trabajo decente, la dignidad humana y la sostenibilidad del medio ambiente.”

El tripartismo con inclusión del diálogo social y la negociación colectiva son, a la luz de la Resolución, elementos vitales al respecto.

La Resolución OIT 2007 resalta que la promoción de empresas sostenibles también debe poner énfasis en apoyar la transición de los operadores de la economía informal a la economía formal, y garantizar que las leyes y las reglamentaciones abarquen a todas las empresas y todos los trabajadores.

En cuanto al entorno propicio para las empresas sostenibles, es de destacar que para la creación y el crecimiento o transformación de empresas sobre una base sostenible se debe combinar la búsqueda de ganancia, uno de los principales motores del crecimiento económico, con la necesidad de un desarrollo que respete la dignidad humana, la sostenibilidad y el trabajo decente.

El entorno propicio al que alude la Resolución sobre Empresas Sostenibles de la OIT 2007 señala elementos que se refuerzan mutuamente y que son los siguientes:

- 1) Paz y estabilidad política.
- 2) Buena gobernanza.
- 3) Diálogo social.
- 4) Respeto a los derechos humanos universales y las normas internacionales del trabajo.
- 5) Cultura empresarial.
- 6) Política macroeconómica acertada y estable y buena gestión de la economía.
- 7) Comercio e integración económica sostenible.
- 8) Entorno jurídico y reglamentario propicio.

- 9) Estado de Derecho y garantía de los derechos de propiedad.
- 10) Competencia leal.
- 11) Acceso a los servicios financieros. (Esto se dirige especialmente a las PYMES, a las Cooperativas y a las empresas de la economía social solidaria.)
- 12) Infraestructura material.
- 13) Tecnologías de la información y la comunicación.
- 14) Educación, formación y aprendizaje permanente.
- 15) Justicia social e inclusión social.
- 16) Protección social adecuada.
- 17) Gestión responsable del medio ambiente.

En la Resolución se destaca el papel de los gobiernos, haciendo especial hincapié en la atención a la ampliación del alcance de la legislación laboral a todos los trabajadores, en particular los hombres y mujeres que trabajan en la economía informal o trabajadores implicados en relaciones de trabajo encubiertas.

La OIT se compromete entre sus funciones a establecer “programas específicos para grupos específicos y marginados. Es necesario prestar particular atención al desarrollo de microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas sostenibles, a la promoción de las cooperativas, a la empleabilidad, el empleo y el espíritu empresarial de los jóvenes (incluido en los programas de enseñanza), a la potenciación y espíritu empresarial de la mujer, a los programas de desarrollo de la iniciativa empresarial de la mujer, así como a los programas de desarrollo de la iniciativa empresarial para grupos desfavorecidos. Se ha de prestar especial atención a la economía informal. La OIT podría brindar orientaciones sobre la relación existente entre la reglamentación y la informalidad, las condiciones de trabajo y el crecimiento económico, así como sobre la elaboración de programas que apoyen la transición de los operadores de la economía informal a la economía formal.”

En esta línea se inscribe la reciente Recomendación de la OIT, sobre la Transición de la Economía Informal a la Economía Formal. (Recomendación Nro. 204 de junio de 2015).

Entre los considerandos de la Recomendación se señala que “la Economía Informal es esencial para alcanzar un desarrollo incluyente y hacer efectivo el Trabajo Decente para todos”.

En la Recomendación Nro. 204, cuando se utiliza el término unidades económicas de la economía informal quedan comprendidas:

- a) Las unidades que emplean mano de obra
- b) Las unidades que pertenecen a personas que trabajan por cuenta propia, ya sea en solitario o con ayuda de trabajadores familiares auxiliares no remuneradas.
- c) Las cooperativas y las unidades de la economía social y solidaria.

Señalando asimismo la Recomendación su amplitud, toda vez que consagra que se aplica a todos los trabajadores y todas las unidades económicas de la economía informal, incluyendo las empresas, los empresarios y los hogares, y en particular a:

- 1) Los trabajadores por cuenta propia.
- 2) Los empleadores, y
- 3) Los miembros de cooperativas y de unidades de la economía social y solidaria.

El trabajo informal puede encontrarse a la luz de la reciente Recomendación tanto en el sector público como en el sector privado.

Señala del mismo modo que “los miembros deberían garantizar que las personas ocupadas en la economía informal disfruten de la libertad de asociación y la libertad sindical y ejerzan el derecho a la negociación colectiva, incluido el derecho a constituir las Organizaciones, Federaciones y Confederaciones que estimen convenientes y de afiliarse a las mismas sujeto a lo dispuesto en sus estatutos.”

Los miembros deberían crear un entorno propicio para que los empleadores y los trabajadores ejerzan su derecho de organización y de negociación colectiva y participen en el diálogo social en el marco de la transición a la economía informal.

## **5.- LA EXIGIBILIDAD DE LA DSL**

Muchos ríos de tinta han corrido acerca de la naturaleza jurídica de la Declaración Sociolaboral del Mercosur (DSL) en su redacción originaria, respecto de si la misma constituye un tratado o no en el orden internacional, y en consecuencia su exigibilidad en el marco de los países integrantes por parte de los operadores jurídicos y los magistrados.

La Nueva DSL-2015 incorpora antecedentes y normas que no hacen sino afirmar su carácter de tratado en sentido estricto.

Al decir de Rodolfo Capón Filas, con relación a la Declaración del año 1998, “la declaración Sociolaboral del Mercosur permite instrumentalizar en la región el paradigma del trabajo decente, lanzado al ruedo doctrinario y político por el Director General”.

Como ha demostrado el Magistrado ex integrante de la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal de la República Argentina “la declaración por provenir del Tratado de Asunción, es superior a las leyes, fundamentando así la inconstitucionalidad de las que fuesen incompatibles total o parcialmente con su contenido. De ahí que el Poder Legislativo debiera abstenerse de sancionar proyectos violatorios de sus normas y el Poder Judicial declarar la inconstitucionalidad en cada caso concreto. Esto en todos los supuestos, aún los exigidos por los Organismos Internacionales de crédito.”

Continúa Capón Filas señalando que “el Poder Judicial puede remitir copia de la sentencia al Ministerio de Trabajo cuando se hubiese violentado en todo o en parte la Declaración. Esta posibilidad se convierte en deber si se la analiza a la luz de la Carta de Buenos Aires sobre Compromiso Social (30.06.2000). Dada la realidad del MERCOSUR, con sus luces y sombras, el Poder Judicial debe remitir esas copias para que el Ministerio de Trabajo logre una descripción más acabada de aquella realidad. Esa carga surge, fundamentalmente, del sentido republicano del sistema, en el que todos los Poderes del Estado se interpenetran y se dirigen al bien común de los habitantes”.

Como analiza con claridad Lucas A. Malm Green, desde la perspectiva internacional se ha potenciado su eficacia a partir de los siguientes datos:

\*La Declaración es consecuencia del Tratado de Asunción (26.03.1991), cuya vocación ha sido ampliar los mercados nacionales mediante la integración, para acelerar los procesos económicos con justicia social. La Declaración Sociolaboral del MERCOSUR lo desarrolla e interpreta en la faz social. Podríamos señalar que esto se profundiza con la revisión de la DSL en julio de 2015.

\*Constituye un documento de derechos humanos, y como tal ha pasado a formar parte de los principios generales de Derecho internacional y muchas de sus disposiciones pueden ser incorporadas a aquellas normas imperativas e inderogables del derecho internacional, que prescindiendo de su reconocimiento, ratificación o recepción por los ordenamientos jurídicos nacionales, no pueden ser desconocidas por los Estados (*ius cogens*).

\*La Declaración prevé su autoaplicabilidad, poniendo en cabeza de cada Estado su aplicación y seguimiento. En especial destaca que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos contenidos en ella y a promover su aplicación de conformidad con la legislación y prácticas nacionales y las convenciones y acuerdos colectivos (art.22 originario, art. 28 en su redacción actual), así como elaborar por medio de los Ministerios de Trabajo y en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, memorias anuales (art. 23 originario, actual art. 29), que con posterioridad serán analizadas por la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR, también de estructura tripartita.

Aun cuando el objeto de la Comisión sea meramente promocional y no sancionatorio, y que la misma Declaración y su mecanismo de seguimiento no puedan ser aplicados a cuestiones comerciales, económicas y financieras, se advierte claramente su carácter obligatorio. Las recomendaciones de la Comisión Sociolaboral son elevadas al Grupo Mercado Común, quien al respecto adopta resoluciones obligatorias según el artículo 15 del Protocolo de Ouro Preto.

Como acertadamente señala Malm Green, en el caso de nuestro país “la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR es un Tratado,

cuyo consentimiento ha sido formulado de manera simplificada. Su particularidad específica es que se deriva del Tratado de Asunción y por lo tanto se inscribe en la integración regional”

Prosigue Malm Green señalando que “En atención a su naturaleza, su eficacia jurídica (como Ley suprema de la Nación -art. 31 Constitución Nacional-) y su rango superior a las leyes, surge claramente por la preeminencia del Derecho internacional sobre el interno (aspecto reforzado a partir de lo dispuesto por el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el art. 75 inc. 22) de la Constitución Nacional y la importante jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tanto antes de la Reforma Constitucional Argentina de 1994, como después de la misma a tenor de la Jurisprudencia, que se atiende, sobre todo en materia laboral, al ritmo permanente de los derechos humanos y su progresividad, artículo 75 inc. 24 de la Constitución de la Nación Argentina. “

La Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social (AADTySS) ha señalado como conclusiones acerca de la aplicabilidad de la DSL las siguientes:

- La declaración Sociolaboral del MERCOSUR es directamente aplicable.

- Constituye una declaración de derechos fundamentales de carácter social, que incluye derechos de dimensión individual y de dimensión colectiva.

- La Declaración Sociolaboral del MERCOSUR es un tratado, cuyo consentimiento ha sido formulado de manera simplificada. Su particularidad específica es que deriva del Tratado de Asunción y por lo tanto se inscribe en la integración regional.

- La Declaración Sociolaboral del Mercosur posee carácter supralegal. Esta conclusión se asienta sobre lo dispuesto por los arts. 75 inc. 22 y 24 de la Constitución Nacional. En función de su rango, leyes, decretos, actos administrativos, convenios colectivos, sentencias judiciales no pueden oponerse a sus mandatos y deberán constituirse en la correa de transmisión de los programas detallados en la Declaración.

- De sus cláusulas resultan derechos concretos y no meros compromisos éticos, en tal sentido gozan de presunción de operatividad por ser, en su mayoría, claras y completas para su

directa aplicación por los Estados partes e individuos sin necesidad de una implementación directa.

- La operatividad de la Declaración se dirige en primer término al legislador, quien en función de lo dispuesto por los arts. 27 de la Convención de Viena, y arts. 75 inc. 22 y 24 de la Constitución Nacional, no podrían dictar disposiciones legales que afectaran los derechos en ella consagrados, so pena de ser consideradas inconstitucionales. También exige redefinir las ya dictadas adecuándolas a la Declaración.

- Toca a los jueces hacer prevalecer la Declaración en los casos concretos que se les presenten, descartando la norma legal o convencional que a ella se oponga (declaración de inconstitucionalidad), o potenciando la norma interna que no refleje adecuadamente el derecho consagrado en la Declaración-interpretándola en sentido favorable al orden supra legal y en definitiva resolviendo conforme a ella, desde que más allá de la invocación de las partes, el juez está obligado a fundar toda sentencia respetando la jerarquía de las normas vigentes y el principio de congruencia (art. 34 inc. 4 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), más allá del Derecho invocado por las partes (juria novit curia). En todos los casos, debe prevalecer la norma más favorable al trabajador (art. 14 bis de la Constitución Nacional y arts. 7, 9 y 12 Régimen de Contrato de Trabajo).

- La Declaración prevé su auto aplicabilidad, poniendo en cabeza de cada Estado su aplicación y seguimiento. En especial destaca que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos contenidos en ella y a promover su aplicación de conformidad con la legislación y prácticas nacionales y las convenciones y acuerdos colectivos (art. 22, actual art. 28), así como a elaborar por medio de los Ministerios de Trabajo y en consulta a las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, memorias anuales (art. 23, art. 29 DLS-2015), que con posterioridad serán analizadas por la Comisión Socio laboral del MERCOSUR..

- La obligación de los Estados de elaborar por medio del Ministerio de Trabajo las memorias anuales sobre los cambios ocurridos en la legislación y en la práctica nacional relacionados con la implementación de los enunciados de la DSL, así como los

avances realizados en su promoción y las dificultades enfrentadas en su aplicación, es un deber en cabeza de los Países miembros, por lo que las diferentes reparticiones de la administración, gestoras del mundo del trabajo, así como el poder legislativo y el judicial, deben contribuir en la confección de la misma.

- En este sentido se destacan las distintas sentencias de la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que, a instancias del Dr. Rodolfo Capón Filas, ordena comunicar las resoluciones en las que se plantean conflictos concretos sobre eficacia jurídica de la Declaración Sociolaboral con la Normativa Laboral de la República Argentina.

- En definitiva, su alegación por parte de los abogados y su utilización por los fallos de los jueces, daría verdadera significación a este instrumento.

- La Declaración Sociolaboral del Mercosur no sólo es un instrumento en manos de los juristas sino de los actores sociales, quienes han de adecuar su conducta a los lineamientos trazados en este instrumento, que servirá de directriz o guía de nuevas líneas de acción y de lucha para una sociedad, en el caso la del Mercosur, más justa.

## **5. CONCLUSIÓN. LA ECONOMÍA INFORMAL. LA ACCIÓN SINDICAL**

Es evidente que la Declaración Sociolaboral del Mercosur-2015 refuerza los contenidos del Derecho social y se constituye, con mayor vigor, en una suerte de Carta de los Derechos Sociales del Mercosur.

La puesta en valor y referencia liminar como principio de la DSL 2015, del concepto acuñado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de trabajo decente, refuerza la interpretación, expresada supra, de constituir a la Declaración como un instrumento de derechos humanos y sociales, aplicable y exigible por los operadores del Derecho, conforme a la más autorizada Doctrina, que hemos reseñado en este trabajo.

La incorporación de las empresas sostenibles, con los alcances de la Resolución de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo, el reforzamiento del compromiso del tripartismo, con el

realce del Convenio 144 de la OIT sobre la consulta tripartita, el combate contra el trabajo forzoso y el trabajo infantil y la puesta en marcha de mayores mecanismos de articulación entre los actores sociales, dan cuenta de una mayor cohesión y coherencia de la DSL con los Convenios Fundamentales de la OIT.

En cuanto a los conceptos y al articulado incorporado, es de fundamental importancia plantear la lucha contra la informalidad laboral en Latinoamérica, en concordancia con la reciente Recomendación Nro. 204 de la OIT, de tránsito de la informalidad a la economía formal.

Ello refuerza la labor y programas que en esta temática viene desarrollando la Confederación de Trabajadores y Trabajadoras de las Américas (CSA), adherida a la Confederación Sindical Internacional (CSI).

El movimiento sindical viene teniendo importantes iniciativas al respecto. Debemos destacar la reciente constitución de la Unión de Trabajadores en la Economía Informal de Iberoamérica (UTREIN-IBEROAMERICA), entidad sindical que fue creada los días 6 y 7 de agosto de 2015 en la Ciudad de San Pedro Sula-República de Honduras.

Casi una veintena de organizaciones de América y España se han reunido para dar nacimiento a esta organización, que se reivindica parte de la Confederación de Trabajadoras y Trabajadores de las Américas (CSA) y de la Confederación Sindical Internacional (CSI), para crear un ámbito de representación genuina gremial y con pertenencia de clase, con vistas al cumplimiento efectivo de la Recomendación 204 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de tránsito de la economía informal a la formalidad.

La Nueva Declaración Sociolaboral del Mercosur, adoptada en Julio de 2015, en tiempos en que las Políticas de austeridad amenazan las conquistas del Estado Social y Democrático de Derecho, en el Mundo y también en Latinoamérica, resulta por su contenido y características de Tratado Internacional de Derechos Humanos, parte integrantes del *ius cogens*, un instrumento de suma importancia, para garantizar los Principios Tutelares del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.

El Trabajo Decente, receptado con claridad en la DSL y las menciones a la Declaración de los Derechos Fundamentales en el

Trabajo, de 1998, provenientes de la OIT y los Convenios que hacen al plexo constitucional de la misma, constituyen un nuevo eslabón en la defensa del Derecho Social y la Dignidad de los Trabajadores y sus Organizaciones.

La garantía de la Libertad Sindical como Pilar Central del Estado Social y los Derechos Humanos Laborales, que la DSL reafirma, permiten sostener a quienes defendemos un Derecho del Trabajo Protector, que como señala la propia Constitución de la OIT de 1919, adoptada al terminar la Primera Guerra Mundial, en el Tratado de Paz de Versalles, la Justicia Social y la Igualdad deben ser los pilares fundamentales de la Democracia, para cuyo sostenimiento el Trabajo no puede ser, ni será una Mercancía.

## **BIBLIOGRAFÍA:**

1.- “La Declaración Sociolaboral del Mercosur y su aplicabilidad judicial”. O. ERMIDA URIARTE, Instituto del Mundo del Trabajo, Revista Pistas Nro. 5, octubre 2001.

2.- “Declaración Sociolaboral del Mercosur-2015, Informe del Ministerio do Trabalho e Emprego. Republica Federativa de Brasil, Julio 2015. Presidencia Pro Tempore Brasileira-PPTB 2015.

3.- “Empleo Decente y Declaración Sociolaboral del Mercosur”. R. CAPÓN FILÁS. Hologramática. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Lomás de Zamora. Año II, Número 3 (2015), pp. 3-18.

4.- “Eficacia Jurídica de la Declaración Sociolaboral del Mercosur”. L. A. MALM GREEN. Hologramática. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Lomás de Zamora. Año V, Número 8, V2, pp.95-116.

7.- Resolución sobre Promoción de Empresas Sostenibles, Organización Internacional del Trabajo. 2007. 96° Reunión Conferencia Internacional del Trabajo.

8.- Recomendación Nro. 204 sobre Transición de la Economía Formal a la Informal, 2015, Organización Internacional del Trabajo. 104° Reunión Conferencia Internacional del Trabajo.

